



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, dentro del término se recibió escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2020 00197 00
Demandante: LEANDRO LADINO AGUIRRE
Demandado: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META

Mediante auto de 10 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda señalando los yerros y falencias del escrito, indicándosele a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, so pena del rechazo.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda debidamente integrado; empero, no dio cabal cumplimiento al referido auto, toda vez que persistió en los siguientes yerros

a) Respecto a los hechos

En el hecho 3 de la demanda, que ahora es 4 en el escrito de subsanación de demanda, contiene más de una situación fáctica, debido a que menciona el cargo que desempeñaba el demandante y el salario que percibía.

Al hecho 7, no hizo corrección alguna.

b) Ahora bien, frente a las pretensiones

Si bien solicitó que se declare un contrato de trabajo a término fijo, finalizado el día 22 de noviembre de 2017, no hace alusión al extremo inicial.

En consecuencia de lo anterior, advertida como se encontraba la parte demandante de las consecuencias en caso de omisión, sin embargo, no acató lo solicitado en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

referido auto, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Se dispone devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez